



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table of subscription rates for different provinces (PACVINCIA, LAS BALTARAS Y CANARIAS, ULTRAMAR, ESTANJERO).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. «Santaader 7 de Agosto de 1861.—SS. MM. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. han visitado hoy la vecina plaza de Santofia, á donde llegaron á las dos de la tarde, siendo recibidos con el mayor entusiasmo y en medio de las más vivas aclamaciones por un gentío inmenso que esperaba su llegada.

Después de recorrer las fortificaciones de la plaza, SS. MM. asistieron á una Salve que se cantó en la iglesia del pueblo; regresando á las seis de la tarde á esta ciudad en el mismo vapor que los habia conducido á Santofia.»

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: De conformidad la REINA (Q. D. G.) con lo que por acuerdo de esa Corporacion manifiesta V. E. en carta núm. 4.518 de 29 del mes próximo pasado, se ha dignado aprobar el pliego de condiciones formado por el Director de Ingenieros de la Armada para contratar, en las fábricas particulares del reino, la construcción de un par de calderas con destino á las máquinas del vapor Colon, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

De Real orden, y con inclusion del mencionado pliego y documentos que le son unidos, lo digo á V. E. para su noticia, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por S. M. en 2 de Junio último; en la inteligencia de que habrá de expresarse en el anuncio se admitirán proposiciones durante los 30 dias siguientes al en que aparezca aquel en la Gaceta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—Secretaria.—Debiendo, segun lo dispuesto en la Real orden que antecede, recibirse en esta Secretaria las proposiciones en pliegos cerrados á los 30 dias siguientes de publicado este anuncio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta y á los planos que están de manifiesto en la misma dependencia, se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente para conocimiento de los fabricantes del reino. Madrid 6 de Agosto de 1861.—El segundo Secretario, Pedro de Prida y Palacio.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para contratar la construcción de dos calderas con destino á las máquinas del vapor Colon, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

Artículo 1.º Las calderas serán de plancha de hierro, sistema tubular, compuestas de dos cuerpos con sus correspondientes chimeneas y chaquetas y surtidas de puercas para los hornos, frentes de los tubos, registros y ceniceros.

Art. 2.º Todos los accesorios de las calderas, como son las válvulas de seguridad, con sus cajas, las válvulas antimotrices y de retencion, las llaves de prueba, los indicadores del nivel de agua, los manómetros metélicos y de sifon, los aparatos de alimentacion, extraccion y fuerza de superficie, los grifos para probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la caja de válvulas y las patillas, serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante.

Art. 3.º Las dimensiones y formas de las calderas serán en un todo conformes con el plano adjunto á este pliego; y con respecto á la calidad, espesores y tamaño de las planchas, remaches y tubos, se atenderá al fabricante á la unidad especificacion, que es un presupuesto aproximado del número y clase de materiales que entran en la construcción de las calderas. Por lo tanto deberán ser de hierro de Lowmoor de primera, ó Bowlin de primera, todas las planchas que se emplean en los hornos, cajas de fuego, caja de humo, fluses de reunion, planchas de frente de los tubos, frentes de las calderas y demás partes expuestas directamente á la accion del fuego. Las planchas para los faroles y casco de las calderas serán del mejor hierro de Sheffieldshire (best best Staffordshire iron), ó el mejor de nuestras fábricas que pueda reemplazarlas. Los stays ó tirantes, remaches y hierro del ángulo serán tambien de hierro de Lowmoor de primera, ó Bowling de primera. Los tubos han de ser precisamente de laton sin soldadura (bras tubos), exceptuando los que sirven de stays ó tirantes, que serán de hierro forjado, con dos tuercas y rosca á cada extremo. Las planchas para las chimeneas y chaquetas de las mismas serán del mejor hierro (best iron), pudiendo tambien, tanto en estas como en los stays ó tirantes largos, emplearse el mejor hierro español.

Art. 4.º Además de la clase y procedencia de los materiales que se indican en el artículo anterior, se entienden de que todos, sin excepcion, han de ser de buena calidad y libres de cualquier defecto. La mano de obra será tambien de la mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra mal ejecutada; sin que se entienda que este derecho prejuzga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibo definitivo de las calderas.

Art. 5.º La union de las planchas de los tubos con los hornos y cajas de fuego, la de los frentes de las calderas con el casco de las mismas, la de los hornos y fluses de reunion, se hará debiendo el fabricante responder sobre sí mismo á las calderas de la mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra mal ejecutada; sin que se entienda que este derecho prejuzga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibo definitivo de las calderas.

Art. 6.º La union de las planchas de los tubos con los hornos y cajas de fuego, la de los frentes de las calderas con el casco de las mismas, la de los hornos y fluses de reunion, se hará debiendo el fabricante responder sobre sí mismo á las calderas de la mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra mal ejecutada; sin que se entienda que este derecho prejuzga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibo definitivo de las calderas.

Art. 7.º El tiempo que se concede al fabricante para hacer las calderas no excederá de siete meses, á contar desde la fecha de firmar la escritura de contrato; pero queda en libertad de verificarlo antes si le conviene, abonándose en consecuencia los plazos en la forma de que se tratará en el art. 10.º En el caso de haber dos ó más fabricantes que desearan hacer las propuestas, será preferido el que se comprometiera á hacer antes la entrega.

Art. 8.º Estará obligado el fabricante á entregar con las calderas un juego de planos ó dibujos de las mismas y de las chimeneas, acompañados de una especificacion del número, clase y dimension de las planchas y tubos, y el peso total que arrojen las calderas y chimeneas después de concluidas. Tambien exhibirá á los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras, un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de fábrica desapareciesen ó no pudiesen ser vistas.

Art. 9.º Será de obligacion del fabricante poner las calderas á bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno designe, siendo además responsable de su estiba y carga. Pero será de cuenta de la Marina su conducion y desembarque, ofreciéndose además á auxiliar el embarque con el fin de que se pudiese el transporte en buque del Estado. En el caso de que el Gobierno dispusiera mandar al punto donde se construyan las calderas el vapor á que se destinan, será obligacion del fabricante verificar su montaje á bordo, facilitando los accesorios necesarios para que queden en estado de funcionar con perfeccion; pero entónces todos los gastos que se originen en estas operaciones serán de cuenta de la Marina, á la cual con la anticipacion debida avisará al fabricante, y previo un arreglo ó convenio especial se fijará su importe y le será abonado al fabricante después de concluida la obra.

Art. 10.º El pago de las calderas se hará en cuatro plazos: el primero en el acto de firmar la escritura de contrato; el segundo cuando tenga el fabricante reunido en sus talleres todos los materiales que entran en la construcción de las calderas, aguejeadas las planchas y montado el casco de las calderas, pero sin remachar; el tercero cuando se haya verificado la prueba de haber dos ó tres veces, si ha sido satisfactoria, y el cuarto y último después que las calderas se hayan probado á bordo; entendiéndose que el tiempo que se concede para este plazo no podrá exceder de seis meses después de entregadas por el fabricante.

Art. 11.º El pago de los plazos se hará al fabricante por medio de libramientos sobre la Tesoreria Central ó sobre la que más le convenga; y para que las oficinas de Contabilidad de Marina puedan expedir estos documentos habrá de presentar el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones que se señalan en el artículo anterior para percibir el segundo y tercer plazo; bastando, con respecto al cuarto, el certificado del Comisario del arsenal donde se hayan recibido las calderas, acompañado de un documento de la Autoridad de Marina en el punto de embarque, en que se exprese el día en que tuvo este lugar, á fin de conocer desde cuando empiezan á contar los seis meses.

Art. 15. Para la validez de este contrato se otorgará escritura pública en el punto donde se celebre, y todos los gastos seran de cuenta del contratista, incluso la impresion de 45 ejemplares.

Art. 16. Las personas que aspirasen á tomar á su cargo este servicio han de manifestar en sus proposiciones si se hallan asociados con otras, para que en este caso sean extensivas á ellas las obligaciones contradas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado, con sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Art. 17. Si falleciere el asentista antes de la conclusion de la obra contratada, deberá esta correr á cargo de sus herederos, á menos de manifestar estos acto continuo la imposibilidad de ejecutarlo, haciendo entrega á la persona que se nombre por la Hacienda de las calderas en el estado en que se encuentren, y de cuantos materiales pertenecieran á su construcción, liquidándose su importe y el de los anticipos que se hubiesen librado al fallecido para el abono del saldo á la parte que resulte acreedora.

Art. 18. No podrá el contratista subarrendar sus compromisos escriturados sin previa autorizacion del Gobierno de S. M.

Art. 19. El contratista gozará fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de su contrata, conociéndose en ella la primera instancia en el departamento respectivo, y en apelacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 24 de Julio de 1861.—Hilario Nava.—Es copia.—O'Donnell.

Especificacion de los materiales necesarios para construir dos calderas para el vapor Colon, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales.

NUMERO	DIMENSIONES.		
	LARGO.	ANCHO.	GRUESO.
de planchas y calidad de las mismas.	Piés.	Pulgadas.	Pulgadas.
PLANCHAS DE LOWMOOR DE PRIMERA, Ó BOWLING DE PRIMERA.			
10 de.....	4	6	3/8
10 de.....	4	9	3/8
20 de.....	8	10	3/8
10 de.....	7	8	3/8
10 de.....	7	10	1/2
10 de.....	3	8	3/8
20 de.....	5	4	3/8
10 de.....	6	3	5/16
3 de.....	9	»	7/16
8 de.....	9	»	3/8
8 de.....	5	3	3/8
4 de.....	7	4	3/8
4 de.....	7	10	7/16
4 de.....	9	4	1/2
4 de.....	7	6	1/2
8 de.....	5	»	3/8
8 de.....	5	»	1/2
8 de.....	5	»	1/2
8 de.....	4	»	3/8
PLANCHAS DE HIERRO BEST-BEST, Ó DEL MEJOR DE NUESTRAS FABRICAS.			
4 de.....	10	»	3/8
12 de.....	10	»	3/8
3 de.....	10	»	3/8
8 de.....	10	»	3/8
8 de.....	10	»	3/8
8 de.....	10	»	3/8
16 de.....	10	»	3/8
16 de.....	6	»	3/8
4 de.....	9	»	1/8

HIERRO LOWMOOR DE PRIMERA, Ó BOWLING DE PRIMERA.
400 piés de hierro de ángulo de 2 3/4 pulgadas por 2 3/4 y 1/2 pulgadas de grueso.
1 tonelada de cavilla redonda de hierro de 3/8 de pulgada de diámetro para remaches.

HIERRO BEST BEST, Ó HIERRO ESPAÑOL SUPERIOR.
2 toneladas de hierro tableado en barras para stays ó tirantes de 2 1/4 por 3/4 pulgadas.
2 id. id. redondo de 1 1/4 pulgadas de diámetro.
4 id. id. id. id. 1/8 id. id.
4.000 stavs de rosca con tuercas de 1 1/4 de diámetro.
4.000 id. id. id. de 4 1/8 id. id.

HIERRO LOWMOOR DE PRIMERA, Ó BOWLING DE PRIMERA.
10 quintales de remaches cabeza achata de 3/4 pulgadas de diámetro y 2 1/4 pulgadas de largo.
10 id. id. de 3/4 id. id. 2 1/8 id. id.
10 id. id. de id. id. 1/8 id. id.
10 id. id. de id. id. 1/4 id. id.
10 id. id. de id. id. 1/5 id. id.
10 id. id. de id. id. 1/2 id. id.
6 quintales de remaches, cabeza redonda de 3/8 pulgadas de diámetro y 1 1/4 pulgadas de largo.
6 id. id. de id. id. 1/8 id. id.
6 id. id. de id. id. 1/8 id. id.
6 id. id. de id. id. 7/8 id. id.
6 id. id. de id. id. 3/4 id. id.
6 id. id. de id. id. 3/8 id. id.
6 id. id. de id. id. 1/2 id. id.
10 id. id. de id. id. 2 1/2 id. id.

HIERRO ESPAÑOL (Ó BEST IRON).
50 planchas de hierro de 8 piés de largo, 3 piés de ancho y 1/8 de pulgada de grueso para las chimeneas.
840 tubos de laton de 6 piés 8 pulgadas de largo, 3 pulgadas de diámetro exterior y 1/8 pulgada de grueso.
40 tubos stays de hierro batido, surtidos de dos tuercas en cada extremo, de 6 piés 10 pulgadas de largo, 3 pulgadas de diámetro exterior y 1/4 de pulgada de grueso.
80 piés de hierro segmento ó de puente para las chaquetas y topes de las chimeneas.

NOTAS. 1.º Todas las dimensiones y pesos son ingleses.
2.º Las tuercas y rosas son de Withworth.
3.º La presente especificacion, siendo un presupuesto aproximado y algo crecido, no tiene otro carácter oficial que servir de guia á los fabricantes y facilitarles el trabajo.

Madrid 18 de Julio de 1861.—Hilario Nava.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

3 Agosto. Aprobando propuesta de premios de constancia, formada á favor de los individuos del cuerpo de Guardias de arsenales que se expresan.
6 id. Declarando extensiva á los matriculados que reúnan las circunstancias que se indican la Real orden de 30 de Octubre de 1860, que concede autorizacion para patronear buques de cabotaje al hombre de mar Andrés Avel Cotoira.
Id. id. Nombrando Capellan del segundo batallon de infanteria de Marina al de primera clase D. Valentín Martínez y Reinaldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles. Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio sobre la legislación que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificacion de alineamientos y cuando en ellas resulten terrenos de propios

que enajenar; S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de la subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M., conformándose tambien con el parecer de la expresada Seccion del Consejo de Estado, que se haga extensiva á todas las provincias del reino la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid de 1.º de Agosto de 1857, cuyo tenor literal es el siguiente: «En vista de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año consultando si en los casos en que, por exigirlo la rectificacion de una linea de calle ó plaza, el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algun terreno de la via pública, podrá considerarse la cuestion y resolverse como de expropiacion forzosa á h. Municipalidad, más bien que como de enajenacion de terreno de propios, por lo dilatorio de la tramitacion del expediente y lo impropio de admitir licitacion sobre la venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede

ménos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda; y hecho cargo S. M. de las razones oportunamente aducidas por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real en 16 del corriente sobre este particular, ha tenido á bien resolver que, no siendo aplicable á los indicados casos la legislación vigente sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condicion de terrenos que se enajenan de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subasta que no puede tener lugar cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente, y solo á el puele y deba aprovechar, y que el Ayuntamiento lo enajene por el precio de su tasacion.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, traslado á V. S. á fin de que los expedientes contenidos en la anterior resolución sirvan de regla general para casos análogos.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861.

El Subsecretario.
ANTONIO GARCÍA DE CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.
En 3 de Julio. Traslado al Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Baltasar Contreras y Carbouell, que sirve el de Igualada; y á este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Juan de Dios González de la Torre, que sirve el de Arenys de Mar, accediendo á sus deseos.
Nombrando para el Juzgado de Navarretosa, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Jacobo María de Agüero, que recientemente lo desempeñaba y se halla cedido para el de Medinasionia, accediendo á su solicitud.
En 5 de id. Traslado al Juzgado del distrito de Palacio en esta corte, vacante por salida de D. Luis Alarcón á otro destino, á D. José Antonio Llera, que sirve el del Norte en las afueras de la misma.
Promoviendo á este Juzgado á D. Remigio de Arispé que sirve el de Vitoria.
Traslado á este Juzgado, que es de término, á D. Demetrio Asejo y Cáceres, que sirve el del distrito de Serranos en Valencia.
Nombrando para este Juzgado, tambien de término, á D. Diego Martínez Pelayo, que con igual categoría sirve el de Játiva.
Idem para el del distrito de San Pablo en Zaragoza, que es de término, y para el de Aranda, que es de término, á D. Joaquín de Almaraz, á D. Cayetano García, que lo sirve lena en comision.

Traslado al de Sanlúcar de Barrameda, tambien de término, en la provincia de Cádiz, y vacante por ascenso de D. Antonio Ramírez Arroyo, á D. José Ramon Moreno, que lo sirve en comision y es Juez del distrito de la Magdalena en Málaga.
Promoviendo á este Juzgado, tambien de término, á D. Manuel de la Fuente, que lo sirve en comision y es Juez de Ubeda.

Nombrando para el Juzgado de Logroño, tambien de término, y vacante por ascenso de D. Juan de Ardanaz y D. Ildefonso San Millán, cesante del mismo destino, á D. Rafael de la Cruz, de igual clase, y vacante por ascenso de D. Francisco Marco Padilla, á D. Francisco de la Pezuela, que sirve el de Burgos, accediendo á sus deseos.
Promoviendo al de Burgos, tambien de término, á Don Joaquín María Peñajo, Juez de Betanzos.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de la Coruña, á D. Jesus Maria de Almona, cesante del de Luarca.
Traslado al Juzgado de Játiva, de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. José Garcia Herraz, que sirve el de Olivenza.
Promoviendo á este Juzgado, de igual clase, en la de Badajoz, á D. Francisco Barrientos, que sirve el de Fraga en la Sierra.

Nombrando para el de Ubeda, de ascenso, en la de Jaen, á D. Bernardino Lillo, Juez de Cazorla, y que lo sirve en comision.
Promoviendo al de Cazorla, de igual clase, en la misma provincia, á D. Juan José Moreno, Juez de Herrera del Duque, y que lo sirve en comision.

Nombrando para el de Herrera del Duque, de entrada, á D. Pedro Valdivia de la Cerda, que lo sirve en comision.
Traslado al Juzgado de Molina, de ascenso, en la provincia de Guadalupe, á D. Pedro Bravo y Barceles, que sirve el de Torrijos; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á D. José Maldonado, Juez de Molina, accediendo á sus deseos.

Idem al Juzgado de Dénia, de ascenso, en la provincia de Alicante, y que ha vacado por fallecimiento de D. José Hernandez Padilla, á D. José Fabregat, que sirve el de Falset, accediendo á sus deseos.
Nombrando para el de Falset, de igual clase, en la de Tarragona, á D. Antonio Monasterio, cesante del de Arenys de Mar.

Idem para el de Medinasionia, de entrada, en la de Cádiz, á D. Cristóbal Pérez Monte, cesante de igual cargo.
En 23 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José María Veraton, á D. Francisco Torrecilla de Robles, Juez de Lorca, que lo desempeña en comision.
Promoviendo al Juzgado de Lorca, de término, en la provincia de Murcia, á D. Luis Rubio Cadená, Juez de Requena.

Nombrando para el de Requena, de ascenso, en la de Valencia, á D. José Torner y Nogues, cesante del de Alcaniz, y que sirve en comision el de Lorca.
Idem para el de Játiva, de igual clase, en la misma provincia, á D. José Maldonado, electo para el de Torrijos; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á D. José Garcia Herraz, electo para el de Játiva, accediendo á los deseos de ambos.

Traslado al Juzgado de Novelda, de ascenso, en la provincia de Alicante, y que ha vacado por fallecimiento de D. José Hernandez Padilla, á D. José Fabregat, que sirve el de Falset, accediendo á sus deseos.
Idem para el de Novelda, de ascenso, en la de Valencia, á D. José Maldonado, electo para el de Torrijos; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á D. José Garcia Herraz, electo para el de Játiva, accediendo á los deseos de ambos.

Traslado al Juzgado de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, á D. José María Trucharte, que sirve el de Chantada, accediendo á sus deseos; á este Juz-

gado, de igual clase, en la de Luño, a D. Luis Gomez...

decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes...

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fabricas...

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto a que se aplica, Pabellón en que se halla situada la fabrica, Provincia a que corresponde.

El cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería...

Dirección general de Contribuciones.

Publicada por primera vez en la Gaceta de 10 de Marzo del pasado año 1860...

Junta de la Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1857...

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar el día 2 de Setiembre próximo...

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar el día 3 de Setiembre próximo...

que han beneficiado al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representan.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1. En las dos horas anteriores a la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en papel del 1 por 100 en metálico...

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en ellos el importe de la suma de las proposiciones...

3. En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago a que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

5. La vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados...

6. El mismo método se observará cuando haya dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, o si las que lo fuesen no cubrieren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso a los intereses de Hacienda...

8. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9. En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

10. Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año 1857, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor a mayor...

2. Autorizando al Comisionado especial para que las presente en Madrid, esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización...

3. Dando la comisión a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a fin de garantizar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851...

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.»

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la resca que convenga.»

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.»

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el día siguiente.»

1. «Clasificadas las proposiciones de menor a mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.»

2. «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubrida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo, y si después de hecha la adjudicación a la suma en cuestión por iguales partes, o por sorteo, a voluntad de los proponentes.»

3. «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.»

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, o si las que lo fuesen no cubrieren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso a los intereses de Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, o por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra a la subasta siguiente.»

Con arreglo a lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen a entregar.

En caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Consiguientemente a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de rs. por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1. En el día anterior al en que se celebre la subasta, en la Secretaría de la Junta, se fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no entregue a la Tesorería de la Deuda el importe de los valores ofrecidos en los días 4 y 5 de Setiembre próximo, debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 9 y 10 del mismo mes en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición, cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel, del valor nominal de los respectivos valores.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1. Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, o Consulado de Venecia en la Junta de la Deuda.

2. Autorizando al Comisionado especial para que las presente en Madrid, esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente o encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda o Consul de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3. Dando la comisión a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a fin de garantizar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Madrid 31 de Agosto de 1861.

Table with columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 31 de Agosto de 1861.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento. Negociado 4.º - Minas. La sociedad especial minera La Visitation, en junta general de accionistas celebrada el día 22 de Marzo del corriente año...

El que suscribe se compromete a entregar el día 2 de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de 4.000.000 rs. en billetes del Tesoro de la clase de 100 rs. cuyo pormenor se expresa a continuación...

El que suscribe se compromete a entregar el día 2 de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de 6.500.257 rs. en billetes del Tesoro de la clase de 100 rs. cuyo pormenor se expresa a continuación...

El que suscribe se compromete a entregar el día 3 de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de 7.300.237 rs. en billetes del Tesoro de la clase de 100 rs. cuyo pormenor se expresa a continuación...

El que suscribe se compromete a entregar el día 3 de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de 378.000 rs. en billetes del Tesoro de la clase de 100 rs. cuyo pormenor se expresa a continuación...

Escuela práctica del quinto departamento de Artillería. Para el día 16 del presente mes se sacará a remate en pública licitación, ante la Junta económica de la Es-

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

El día... de... de...

cuola práctica y Campamento, el pederal, morrillo, cuña y cal, bajo las condiciones económicas que se expresan a continuación de este anuncio.

Condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en la oficina del Jefe del detall de la Escuela práctica en el cuartel de San Gil el día 14 de agosto de 1861 a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel Presidente de la Junta económica de dicha dependencia.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad del importe del presupuesto en cada artículo.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que abajo se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá de se vayan numerando.

4.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos cerrados, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota del contenido por el Tribunal de subasta, que publicará para la satisfacción de los concurrentes.

5.º El remate considerará adjudicado a favor del que hubiere presentado la proposición más beneficiosa.

6.º Si hubiere dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que habían causado el empate, advirtiéndose que la rebaja no será menor de 4 reales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga a suministrar las obras del campamento de la Escuela práctica del quinto departamento de Artillería, sita en la dehesa de los Carabanchales, el pederal, morrillo, el ciento de cuñas ó cal en la cantidad de... (en letra), todo con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, y que estará de manifiesto todos los días de once á dos de la tarde en dicha oficina, sita en el cuartel de San Gil.

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco de Lopez Trasierra. 5205

Gobierno de la provincia de Almería.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sull, dotada con el haber anual de 4.000 rs. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, según se dispone en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 3 de Agosto de 1861.—José de la Fuente Alcantara. 1176—3

Gobierno de la provincia de Granada.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, y de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y Real orden de 15 de Julio siguiente, he señalado el día 19 de Agosto corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para las obras de conservación de la carretera de segundo orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones factivas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las obras á que han de referirse estas contrataciones y las carreteras á que corresponden se designan en la nota que sigue inserta á continuación.

1.º Los tipos máximos que se fijan para los expresados artículos son: 20 rs. por cada fanega de cebada; 50 reales cada carro de paja con peso de 70 arrobas, y 25 rs. por cada fanega de centeno.

2.º Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos en pliegos cerrados, y rubricados sus sobres por los proponentes. No será admisible ninguna que exceda de los marcos en la condición anterior.

3.º Para presentarse como licitador será preciso acompañar al pliego de proposición el recibo que acredite haber depositado previamente en la Caja del establecimiento la cantidad de 500 rs. vn.

4.º Esta suma será devuelta á la terminación de la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando en dicha Caja la de la persona á cuyo favor sea originada la subasta para responder á su cumplimiento; pero lo será igualmente devuelta luego que aprobada aquella por la Superioridad haya hecho buena entrega de los artículos contratados.

5.º El contratista á cuyo favor se adjudique el remate no lo llevase á debido cumplimiento en el tiempo señalado en la condición 1.ª, se le exquiran 100 rs. de multa; y si tampoco lo verificase á los ocho días siguientes, se rescindiría el contrato y se sacarán nuevamente á licitación dichos servicios á perjuicio del rematante, ó en otro caso se hará por Administración, pagando este lo que exceda al precio que se contrató.

6.º Para evitar controversia en la apreciación de la buena ó mala calidad de los artículos subastados no se admitirá la cebada, aunque reúna la indispensable circunstancia de ser limpia, si no pesa cada fanega 60 libras castellanas por lo menos, así como también la paja, aun siendo de buena calidad, siempre que se note humedad ó indicios de haberse mojado en la era.

7.º Si entre los pliegos presentados resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación verbal por el término de media hora, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

8.º No se admitirá proposición que no se halle redactada según el modelo que se estampa á continuación, y que no exprese estar conforme con todas las condiciones del presente pliego.

9.º El caso de rescisión del contrato por las causas prescritas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el rematante queda sujeto á la responsabilidad que en el mismo artículo y en las demás disposiciones de dicho Real decreto é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año se establecen, con renuncia de todos los fueros y privilegios de que esté en posesión.

10.º Los gastos de papel y otorgamiento de la escritura y copias serán de cuenta del rematante.

11.º Los pliegos se recibirán en la oficina del establecimiento en el día señalado, desde las once á las doce de la mañana en que se celebrará la subasta.

Ruidera 5 de Agosto de 1861.—El Coronel Director, Juan Saez de Tejada. 1175

Fábrica de pólvora de Granada.
Pliego de condiciones que ha de servir para sacar á pública subasta por segunda vez la adquisición de 733 fanegas de cebada y 3.921 arrobas de paja que se necesitan para la manutención del ganado destinado al servicio de esta Fábrica en un año.

1.º La cebada será enteramente pura, sin mezcla de ninguna otra semilla, seca, de un color natural, debiendo tener cada fanega el peso de 75 libras, no admitiéndose ninguna que esté picada, y debe ser igual á la muestra que está de manifiesto.

2.º Al recibir la cebada se pesarán tantas fanegas como se tenga por conveniente, nombrando á la Fábrica al receptor, cuyos doctores serán satisfechos por el sujeto á cuyo favor se haga el remate.

3.º El tipo máximo para admitir proposiciones será el que resulte por término medio del valor que señale el Boletín oficial del día en que se celebre la subasta.

4.º La paja será de trigo bien trillada, menuda, sin humedad y limpia de piedras, tierra u otra cualquiera materia extraña.

5.º No se admita la que se recoja en el terreno conocido por el Barrillo, ó haya sido regada con aguas sucias.

6.º El tipo máximo para la paja será el de 2 rs. 25 céntimos arroba.

7.º Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos por pliegos cerrados, arrojados al modelo que se pone al final de este pliego, subastándose á la vez y por separado los dos artículos, para que pueda haber mayor licitación. En el sobre se pondrá el nombre del sujeto y el artículo que subasta.

8.º Para admitir proposiciones se depositará antes en la Caja del establecimiento la cantidad de 3.000 rs. para la cebada y 1.600 para la paja. Estos depósitos se devolverán á los interesados á excepción de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se quedará como fianza hasta que haya dado entero cumplimiento al contrato y á juicio de la Junta económica del establecimiento.

9.º El sujeto á cuyo favor quede el remate se comprometerá á entregar dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se le notifique queda á su favor en el edificio conocido por el Afino, frente á la fuente Nueva, 137 fanegas de cebada y 616 arrobas de paja. Y en la alquería del Parque 46 fanegas de cebada y 360 arrobas de paja; debiendo cada tres meses entregar iguales cantidades y en los límites señalados, siendo de su cuenta la colocación en los almacenes destinados al efecto. En caso de necesitarse mayor ó menor cantidad de cebada ó paja de la que queda expresada, queda obligado el contratista á disminuir ó entregar además las que se pidan por el Director dentro del término de un mes, sin que pueda exceder el pedido durante el año de la cuarta parte subastada.

Si de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, también por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas.

11.º La subasta tendrá lugar 30 días después de aquel en que apareza anunciado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones, á las doce de su mañana, en la oficina de la Dirección de esta Fábrica, sita en el edificio conocido por el Afino, frente á la fuente Nueva, y ante la Junta económica de la misma.

12.º El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11 con renuncia durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

13.º Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposición que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden. 3172

Fábrica de pólvora de Ruidera.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta tentada el día 16 de Julio próximo pasado, y en virtud de orden superior, con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para el piego del ganado, así como de 16 fanegas de centeno para el servicio de los talleres de este establecimiento, se anuncia al público que el día 20 de Setiembre próximo vendiendo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate ante la Junta económica, con arreglo á las condiciones fijadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta económica de esta Fábrica saca á pública subasta la adquisición de 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja, que necesita para el pienso del ganado en un año, así como 16 fanegas de centeno para el servicio de los talleres.

1.º El contratista se obligará á entregar en los almacenes de esta Fábrica 137 fanegas de cebada, limpia y bien granada, 16 carros de paja de caudal de buena calidad y 16 fanegas de centeno á los 15 días después que se le haya comunicado la aprobación de la subasta por la Dirección general de Rentas Estancadas, y su importe será satisfecho por la Depositaria de la misma, previa la oportuna consignación de fondos.

2.º La subasta se verificará ante la Junta económica el día 20 de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, previa la oportuna publicación de este pliego en la Gaceta oficial de Madrid, Boletín de esta provincia y sitios de costumbre, con 30 días por lo menos de anticipación.

trato del Barquillo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días á Ceferino San Miguel, natural de Santander, para que se presente en su Juzgado ó en la cárcel pública á prestar una declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá en su rebeldía en los estrados del Tribunal, perdiendo el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1861.—Pedro José Vigil.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Berlín, fecha 4.ª, asegura que S. M. el Rey de Prusia retardará su viaje, sin que se verifique el 25, como se había anunciado; su llegada al campo de Chalons. Según los rumores que circulaban, parece que el Rey no podrá salir ántes del 8 ó el 10 de Setiembre.

Con fecha 2 escriben de la misma capital á la Agencia Havas que el Rey Guillermo, no solamente irá á Chalons, sino á París, con objeto de saludar á S. M. la Emperatriz. En la Bolsa de Berlín ha producido alza notable la confirmación de la noticia relativa al viaje del Rey á Chalons.

Parece que el Ayudante de Campo, General de Manteuffel, no volverá á encargarse de la dirección del Gabinete militar del Rey, si bien será nombrado General de división. Designase como futuro Jefe de aquel Gabinete al Mayor Príncipe Kroft de Hohenlobe.

En el próximo Setiembre se disolverán los cuatro últimos regimientos de caballería del Landwehr que se hallan sobre las armas, y se organizarán en su mismo tiempo los ocho escuadrones de caballería de línea que habrán de reemplazarlos.

Según la Gaceta oficial de Viena, las noticias satisfactorias publicadas hasta el día 4.ª, relativas á la salud de la Emperatriz de Austria, han sido definitivamente confirmadas por el General Conde Grunbe, enviado recientemente por el Emperador á la isla de Corfú, y el cual ha regresado después de completar su encargo.

Antuncia el Ost-Deutsche-Post, con referencia á noticias de Gran (Hungria) fecha 4.ª, que en el día 1.º de la Dieta celebrada en dicho día se dio lectura del dictamen de la Cámara relativo á los confines militares. En aquel documento se pide la inmediata abolición de dichos confines, la división del país en distritos y el planteamiento de la antigua Constitución croato-slava. Algunos oradores solicitaron que se procediese inmediatamente á discutir dicho dictamen. Por último, se pasó al orden del día, relativa á la proposición del Ban.

El Diputado Zuzel apoyó una del Diputado Pribic en favor de la unidad de la Monarquía austriaca, y por consiguiente de la elección de los Diputados al Reichsrath. Apoyaron dicha proposición MM. Pekovac y Voncina, deseando el último que el asunto se resolviese sin perjuicio de los derechos de la naçon.

Por último, MM. Babik, Sram, Bales y Pacl apoyaron la proposición Stojanovic, oponiéndose á la elección de los Diputados al Reichsrath.

Después de las noticias que ayer publicamos con referencia á un despacho de Ragusa fecha 1.ª, otro procedente del mismo punto contiene nuevos pormenores relativos á la situación de la Herzegovina.

Asegúrase el 2 que habiendo sido ineficaces las conferencias celebradas con los Jefes montenegrinos á pesar de la amistosa intervención de los individuos de la comisión europea, el Serdar Omar-Bajá había reconvocado, al parecer, órden de Constantinopla para volver á tomar la ofensiva. En su consecuencia, después de dirigir nueva intimación á los montenegrinos, y concederles el plazo de 15 días para satisfacer las reclamaciones de la Puerta, dará principio el Serdar á las hostilidades. Habían llegado de Constantinopla los refuerzos pedidos por Otme, su jefe percibido sus sueldos por completo, hallándose bien organizado y provisto, y los diferentes cuerpos que lo componen empezarian el 5 á ocupar las posiciones que tenían ya designadas.

Créase que el Serdar, que antes de ahora ha guerreado en Herzegovina, seguirá el mismo plan anterior, dirigiendo sus operaciones hacia Gosinag; quizá entre en campaña en los últimos días del presente mes, siendo en el de Setiembre la época más ventajosa para operar en aquella parte de las posesiones turcas.

INTERIOR.

MADRID.—Entre los libros más interesantes que están publicándose los acreditados obreros de París, Monsieur Didot, merecen llamarse á la atención los Historia de los italianos, por Cantú; el Compendio de la Enciclopedia moderna, la Biografía general, y la Enciclopedia práctica del agricultor. Esta última, sobre todo, se hace sumamente oportuna por la multitud de grabados que acompañan el texto, dando completa idea de los utensilios, las máquinas, las plantas, los animales y todo lo que tiene relación con una perfecta laboranza y agricultura.

El Sr. D. José Pesaña y Piñol acaba de publicar unos Breves apuntes sobre la navegación aérea con rumbo á Rio. El Sr. Pesaña que revela profundos estudios en esta cuestión, dice: «Mi pretension es, hoy por hoy, trasportarme de un punto á otro á la altura de 60 á 100 metros, y no aventurarme á excursiones lunares. Estoy en que para realizar se lo de vencer y cortar la resistencia del aire en sentido horizontal y no vertical. Mi aparato, por su disposición y forma, le ofrece una resistencia tenue; y es obvio que estando el aire dispuesto en capas ha de penetrar y deslizarse por ellas con una facilidad imposible en los aparatos verticales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lanza, se cita, llama y emplaza á D. Luis Moya, vecino de esta corte, á fin de que se presente en el citado Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración en asunto civil; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5166—3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de dos carpetas números 229 y 230, con sus claves fueron presentados á liquidación en las oficinas de Hacienda y queda pública diferentes créditos contra el Estado pertenecientes á obras pías fundadas en la parroquia de Villa de Ayora, por valor de la primera de 38.199 reales, y la segunda de 49.418, las cuales han padecido extravío, para que las presenten en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío; bajo apercibimiento. Madrid 6 de Agosto de 1861.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 5119

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano Licenciado D. José García Lanza, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta por el precio de su tasación una casa denominada de Santa Catalina, sita en término del inmediato pueblo de Villaverde, que linda al Este con el camino titulado de Santa Catalina, y por los demás puntos con tierras del Sordillo, tasada en 9.510 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 5200

Habiéndose declarado en concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Fernando Fernandez Moreno, vecino de esta villa, habitante en la calle del Barrio Nuevo, núm. 4.º, cuarto segundo, por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano D. Ángel María Hernandez, que despacha la Escribanía de número de D. Felipe José de Ibahe durante la enfermedad de este, cuya declaración se ha estimado consentida por auto de 14 del corriente mes; y en virtud del mismo se anuncia la presente declaración, y cita, llama y emplaza á los acreedores del D. Fernando, á fin de que se presenten en el expuesto Juzgado dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararse, en contrario, el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Junio de 1861.—Por Ibahe, Castillo. 5201

A virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Añido, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada del Escribano del número de la misma Doctor D. Mariano García Sancha, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada el día 15 del pasado mes de Julio á consecuencia de haberse declarado en concurso necesario á Doña María Josefa de Luñacia, viuda de D. Alejandro Esquivel, quedaron elegidos síndicos D. Santiago de Mola y D. José Perez de Tejada, vecinos de esta corte, que viven el primero en la calle de Luzua, núm. 3.º, piso tercero, y el segundo en la de Silva, número 43.º, piso segundo.

Madrid 1.º de Agosto de 1861.—Sancha. 5203

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yangas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por el término de nueve días á los Sres. Don Antonio Perez de Tudela y D. José Antonio Jordana, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado á oír la notificación de una providencia de S. E. la Audiencia de este territorio. 5195

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Manuel Alonso García para que se presente en el Juzgado de primera instancia de Maravillas, y Escribanía del número de D. José María Millar, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar. 4178

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, juez de paz ó interino de primera instancia del dis-

